



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

03-1322-08

Tunja, 17 de Junio de 2008

Edificando
futuro

Abogado

JOSE M. FORERO BAUTISTA

Carrera 5 No. 5-20
Plazoleta del Rincón
Bogotá DC

Cordial Saludo

La Universidad guarda plena observancia a las garantías procesales del derecho de defensa y contradicción y, en especial, al principio constitucional de la presunción de inocencia, como quiera que: *“Toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones así como de presentar las pruebas que demuestren su derecho, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen”*. (C. Const., Sent. T-521, sep. 19/92. M.P. Alejandro Martínez Caballero).

De esta forma toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se **presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad** que por mandato constitucional y legal ampara en principio al Representante Legal de la empresa EDITEXTOS J.U. LTDA.

En consecuencia, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia garantista de los derechos fundamentales se abstiene de dar cumplimiento a su solicitud recepcionada el día 13 de Junio del presente año.

Lo anterior, no obsta para que en virtud de un pronunciamiento de autoridad judicial competente, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia proceda de conformidad con la sentencia ejecutoriada que en su evento tipifique la conducta del representante Legal de la empresa EDITEXTOS J.U. LTDA.

Sin otro Particular;

P/A Emzpmzll
LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Jefe Oficina Jurídica



Egb

www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

03-1319-08

Tunja, 17 de Junio de 2008

Edificando
futuro

Abogado
JOSE M. FORERO BAUTISTA
Carrera 5 No. 5-20
Plazoleta del Rincón
Bogotá DC

Al contestar cite este número
Comunicación No. OJ 1319
Fecha Documento 17-Jun-2008
Remitente VEGA PEREZ LEONEL ANTONIO
Destinatario BIBLIOTECA JURIDICA DIGITAL
Asunto SIN ESPECIFICAR
Fecha Radicación 17-Jun-2008 4:23 pm
Radicado por: GALVIS BONILLA ESPERANZA
Fecha Límite de Respuesta



Cordial Saludo

De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud, al siguiente por menor:

La Universidad, es un ente autónomo, cuyo marco de acción esta consagrado en la Constitución Política de Colombia artículo 69, y la Ley 30 de 1992, la cual en su articulado consagra: "ARTÍCULO 93. Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos"., de conformidad con ello la Universidad expidió su Estatuto de Contratación (Acuerdo 037 de 2001), y es de acuerdo con esa norma como la Universidad realiza sus procesos para adquisición de bienes y servicios.

- Atendiendo al artículo 07 del precitado acuerdo, la Universidad consagra el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, en virtud del cual toda la documentación relativa al citado proceso será pública, lo cual hace expresa mención a la excepciones al derecho de acceder a los documentos públicos que son aquellos eventos en los cuales se ha establecido legalmente su reserva, al respecto ha expresado la Corte:

"(...) la reserva legal de ciertos documentos es una estricta limitante al ejercicio del derecho de los particulares a la información. Razones de fondo justifican esta limitación, entre las cuales sobresalen el respeto a la presunción de inocencia, y la protección del derecho a la intimidad, garantías constitucionales que hacen parte de la esencia misma del Estado de Derecho y que revisten especial importancia para la defensa de un orden justo y respetuoso de los derechos del individuo." (Sentencia T-331 de 1994, M.P. Carlos Gaviria Díaz)

Am3P



No. SC 4306-1 de 2006

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja

www.uptc.edu.co



Uptc

Universidad Pedagógica
y Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

Por otro lado, el artículo 24 de la Ley 57 de 1985 señala que “las normas consignadas en los artículos anteriores serán aplicables a las solicitudes que formulen los particulares para que se le expidan certificaciones sobre documentos que reposen en las oficinas públicas o sobre hechos de que estas mismas tengan conocimiento.” (Subrayado fuera del texto).

La primera parte del artículo 74 de la Constitución Política dice: “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.”

A pesar de haber sido expedidas con anterioridad a la Constitución de 1991, hay dos grupos de normas legales que desarrollan este precepto constitucional: el Código Contencioso Administrativo en sus artículos 17 a 24, y la ley 57 de 1985. Regulaciones ambas que lo definen como el derecho a la información, el cual, a la luz de la Constitución de 1991 está reconocido como un derecho fundamental, que además se integra con el derecho, también fundamental, de petición.

Para una total claridad sobre el particular, este Despacho transcribe apartes de la sentencia del 14 de Julio de 1992:

“Por último, la Ley 57 de 1985, regula la publicidad de los actos y documentos oficiales, pero no define “documento público”. Sin embargo, una interpretación sistemática de la misma ley permite concluir que para ella, documento público es todo documento que repose en las oficinas públicas, entendiéndose por éstas las que expresamente están enumeradas en su propio texto.”

“Puesto que en los términos del artículo 74 de la Carta la noción de documento público no se circunscribe, como se ve, al concepto restringido que consagre cualquiera de las ramas del ordenamiento y, de consiguiente, no cuenta tanto el carácter del sujeto o entidad que lo produce o la forma misma de su producción sino el hecho objetivo de que no contenga datos que por expresa disposición de la ley deban ser mantenidos en reserva”

Sobre la reserva legal para definir las excepciones a este derecho, expuso el fallo:

“En un Estado democrático el derecho fundamental de acceso a los documentos públicos puede conocer algunas limitaciones. De allí que, no toda información que repose en los archivos de las entidades oficiales pueda ser difundida, entregada o consultada por todas las personas. En Colombia, estas excepciones al principio de publicidad de los documentos públicos, en virtud del artículo 74 constitucional, únicamente pueden ser impuestas por el legislador; no obstante, este último no goza de un margen de maniobra ilimitado, ya que sólo puede restringir el ejercicio del derecho fundamental de acceso a documentos públicos si la imposición de la reserva se orienta a proteger un objetivo constitucionalmente legítimo y si la medida resulta ser proporcional y necesaria”.

Em3f



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

Sobre el particular, la Corte en sentencia C-038 de 1996, con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz, consideró lo siguiente:

“Se colige de lo expuesto, que la publicidad como principio constitucional que informa el ejercicio del poder público, se respeta cuando se logra mantener como regla general y siempre que la excepción, contenida en la ley, sea razonable y ajustada a un fin constitucionalmente admisible. La medida exceptiva de la publicidad, igualmente, deberá analizarse en términos de razonabilidad y proporcionalidad, como quiera que ella afecta, según se ha anotado, un conjunto de derechos fundamentales”.

En consecuencia, se puede concluir que, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, no esta legalmente obligada a rendir una información que versa sobre la propiedad intelectual de cada uno de los oferentes que participaron en el Proceso de Contratación Directa.

Sin otro Particular;

P/A Emz [Handwritten Signature]

LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Jefe Oficina Juridica

Egb





OJ-1313-08

Tunja, 16 de Junio de 2008

Señor
LEONARDO VASQUEZ GOMEZ
Representante Legal DMS
Ediciones e Investigaciones Ltda
Ciudad

Al contestar cite este número	
Comunicación	OJ 1313
Fecha Documento	16-Jun-2008
Remitente	VEGA PEREZ LEONEL ANTONIO
Destinatario	DMS EDICIONES E INVESTIGACIONE
Asunto	SIN ESPECIFICAR
Fecha Radicación	16-Jun-2008 6:41 pm
Radicado por:	GALVIS BONILLA ESPERANZA
Fecha Límite de Respuesta	



Ref: Rta a Observación.

Respetado Señor

En atención a su comunicación radicada el 16 de Junio del presente año, mediante la cual solicita subsanar los requisitos que conllevaron a declarar INADMISIBLE la propuesta presentada en virtud de la Contratación Directa No. 013 de 2008, doy respuesta al siguiente por menor:

La Universidad, es un ente autónomo, cuyo marco de acción esta consagrado en la Constitución Política de Colombia artículo 69, y la Ley 30 de 1992, la cual en su articulado consagra: "**ARTÍCULO 93.** *Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos*".

De conformidad con ello la Universidad expidió su Estatuto de Contratación (Acuerdo 037 de 2001), y es de acuerdo con esa norma como la Universidad realiza sus procesos para adquisición de bienes y servicios.

Ahora bien, referente a la presentación de documentos en el pliego de Contratación Directa No. 013 de 2008, específicamente en el numeral 9:

"DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA:

El oferente deberá anexar a la propuesta los siguientes documentos, los cuales deberán presentarse en original y copia, y cualquier inconsistencia será causal para declarar **no** admisible la propuesta. Cada propuesta, deberá llevar un índice de su contenido donde se relacionen en forma clara los documentos de la misma debidamente foliados.

"ORIGINAL de la Póliza de Seriedad de la Oferta a favor de Entidades Estatales, suscrita y firmada por el proponente y con el lleno de los siguientes requisitos:

(...)

Em3P.



Uptc

Universidad Tecnológica de Colombia

Edificando futuro

Esta garantía debe ser expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y el oferente deberá adjuntar el original de la garantía y el original del recibo de pago correspondiente.

(...)" (Subrayado fuera del texto).

Como un aspecto consecuencial de lo anterior, y una revisada la póliza de garantía de seriedad de la oferta y encontrando que esta no se encuentra firmada como lo exige el Pliego de Condiciones se mantiene la calificación jurídica emitida según oficio OJ-1267-08 del 10 de Junio de 2008, y se aclara que el pliego de la Contratación fija y orienta al proponente sobre como debe presentar su oferta, por lo cual el mismo debe ceñirse a las condiciones establecidas en los pliegos siendo deber de la Universidad encargarse de lograr que el cumplimiento sea fidedigno, a la par con esto, según reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional el pliego de condiciones es Ley para las partes, y se ha dejado por sentado que:

"... Debe tenerse en cuenta que los pliegos de condiciones constituyen una pieza especialmente importante en el proceso de contratación porque en ella se seleccionan y consignan las exigencias y condiciones técnicas, económicas y jurídicas que se exigen a los licitantes y que reflejan la voluntad del organismo estatal, teniendo en cuenta el objeto y naturaleza del contrato respectivo. Por razón de su sustancia eminentemente contractual se entiende que los pliegos de condiciones constituyen la "ley del contrato".¹ (Subrayado nuestro).

Conforme a las consideraciones precedentes, la propuesta presentada por Usted no cumple con los requisitos jurídicos establecidos, y es de aclarar que, el Estatuto de Contratación prevé que la administración debe darle estricto cumplimiento a los procedimientos de selección objetiva y a lo establecido en el pliego de condiciones de la Contratación, sobre el particular el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, en Sentencia del 29 de marzo de 1984. Exp. 2418, señaló lo siguiente:

"La Administración puede rechazar las propuestas cuando éstas no reúnan las condiciones que se establecen en el pliego; en cambio, cuando se formulan las propuestas en consonancia con el pliego, surge para la administración la obligación de calificar cada una de ellas para hacerle producir el efecto jurídico deseado, que no es nada distinto a que en la adjudicación se cumpla con todo el proceso negocial de formalización del contrato" (negrilla y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, no es viable subsanar este documento, pues el Pliego de Condiciones no preveé esta posibilidad.

De la misma manera y de conformidad con lo anterior bien podría la Universidad haber hecho uso de las demás herramientas que le permiten adelantar sus procesos contractuales, tales como la contratación directa, pero precisamente en aras de garantizar la transparencia y la selección objetiva, bien conocida por usted, debe hacer que el cumplimiento de sus pautas sea efectivo y en igualdad de condiciones frente todos los participantes.

embj.



¹ - Sentencia T-154 de 1998. MP. Antonio Barrera Carbonel.
Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

De esta forma dejamos resuelta su solicitud de fondo, de manera congruente y dentro de los términos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Contratación Directa No. 013 de 2008.

Sin otro Particular;

P/A Leonel Antonio Vega Perez

LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Jefe Oficina Jurídica

egb





Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

OJ-1312-08

Tunja, 16 de Junio de 2008

Edificando
futuro

Abogado
JOSE M. FORERO BAUTISTA
Carrera 5 No. 5-20
Plazoleta del Rincón
Bogotá DC

Al contestar cite este número	
Comunicación	OJ 1312
Fecha Documento	16-Jun-2008
Remitente	VEGA PEREZ LEONEL ANTONIO
Destinatario	BIBLIOTECA JURIDICA DIGITAL
Asunto	SIN ESPECIFICAR
Fecha Radicación	16-Jun-2008 6:37 pm
Radicado por:	GALVIS BONILLA ESPERANZA
Fecha Límite de Respuesta	

Ref: Rta a Observación.

Respetado Abogado

En atención a su comunicación radicada el 16 de Junio del presente año, mediante la cual solicita subsanar los requisitos que conllevaron a declarar INADMISIBLE la propuesta presentada en virtud de la Contratación Directa No. 013 de 2008, doy respuesta al siguiente por menor:

La Universidad, es un ente autónomo, cuyo marco de acción esta consagrado en la Constitución Política de Colombia artículo 69, y la Ley 30 de 1992, la cual en su articulado consagra: **"ARTÍCULO 93. Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos"**.

De conformidad con ello la Universidad expidió su Estatuto de Contratación (Acuerdo 037 de 2001), y es de acuerdo con esa norma como la Universidad realiza sus procesos para adquisición de bienes y servicios.

Ahora bien, referente a la presentación de documentos en el pliego de Contratación Directa No. 013 de 2008, específicamente en el numeral 9:

"DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA: El oferente deberá anexar a la propuesta los siguientes documentos, los cuales deberán presentarse en original y copia, y cualquier inconsistencia será causal para declarar no admisible la propuesta. Cada propuesta, deberá llevar un índice de su contenido donde se relacionen en forma clara los documentos de la misma debidamente foliados (...)"

m. Balance General y Estado de Resultados con corte a **DICIEMBRE de 2007**, los cuales deberán ser suscritos por contador o revisor fiscal cuando a ello hubiere lugar, allegando copia de la respectiva tarjeta profesional. (Subrayado fuera del texto).

Em39.



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

Como un aspecto consecuencial de lo anterior, se mantiene la calificación jurídica emitida según oficio OJ-1267-08 del 10 de Junio de 2008, y se aclara que el pliego de la Contratación fija y orienta al proponente sobre como debe presentar su oferta, por lo cual el mismo debe ceñirse a las condiciones establecidas en los pliegos siendo deber de la Universidad encargarse de lograr que el cumplimiento sea fidedigno, a la par con esto, según reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional el pliego de condiciones es Ley para las partes, y se ha dejado por sentado que:

“... Debe tenerse en cuenta que los pliegos de condiciones constituyen una pieza especialmente importante en el proceso de contratación porque en ella se seleccionan y consignan las exigencias y condiciones técnicas, económicas y jurídicas que se exigen a los licitantes y que reflejan la voluntad del organismo estatal, teniendo en cuenta el objeto y naturaleza del contrato respectivo. Por razón de su sustancia eminentemente contractual se entiende que los pliegos de condiciones constituyen la "ley del contrato".¹ (Subrayado nuestro).

Conforme a las consideraciones precedentes, la propuesta presentada por Usted no cumple con los requisitos jurídicos establecidos, y es de aclarar que, el Estatuto de Contratación prevé que la administración debe darle estricto cumplimiento a los procedimientos de selección objetiva y a lo establecido en el pliego de condiciones de la Contratación, sobre el particular el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, en Sentencia del 29 de marzo de 1984. Exp. 2418, señaló lo siguiente:

“La Administración puede rechazar las propuestas cuando éstas no reúnan las condiciones que se establecen en el pliego; en cambio, cuando se formulan las propuestas en consonancia con el pliego, surge para la administración la obligación de calificar cada una de ellas para hacerle producir el efecto jurídico deseado, que no es nada distinto a que en la adjudicación se cumpla con todo el proceso negocial de formalización del contrato” (negrilla y subrayado fuera de texto).

En consecuencia, no es viable subsanar este documento, pues el Pliego de Condiciones no prevé esta posibilidad.

De la misma manera y de conformidad con lo anterior bien podría la Universidad haber hecho uso de las demás herramientas que le permiten adelantar sus procesos contractuales, tales como la contratación directa, pero precisamente en aras de garantizar la transparencia y la selección objetiva, bien conocida por usted, debe hacer que el cumplimiento de sus pautas sea efectivo y en igualdad de condiciones frente todos los participantes.

Por último, extraña a la Universidad su aseveración de que la Universidad al haber exigido en el Pliego de Condiciones la presentación de documentos penalizando cualquier inconsistencia con su inadmisibilidad actuó contrario a derecho; pues como bien se puede ver de la carta de la presentación de la oferta el proponente al que Usted representa claramente aceptó el

Em3P.



¹ -Sentencia T-154 de 1998. MP. Antonio Barrera Carbonel.
Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja



Uptc

Universidad
Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

señalando su conformidad con las reglas impuestas en el Pliego de Condiciones por parte de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia a contrario sensu de lo que Usted afirma, sí puso en conocimiento de los participantes el precio ofrecido por cada uno de los proponentes, tal como se colige del acta de apertura de la Contratación Directa No. 013 de 2008 y es de señalar que el precio artificialmente bajo obedece a cuestiones establecidas por la normatividad vigente sobre la materia, que impone unos parámetros de conformidad con los precios del mercado y para el caso particular el precio de la Empresa admisible en la parte jurídica, económica y técnica esta dentro de los razonables del mercado.

De esta forma dejamos resuelta su solicitud de fondo, de manera congruente y dentro de los términos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Contratación Directa No. 013 de 2008.

Sin otro Particular;

P/A *Emm3pm3/u.*

LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Jefe Oficina Jurídica

egb

